

cion de *México three per cent consolidated Stock*, con el capital nominal de 10 millones doscientas cuarenta y un mil seiscientos cincuenta libras esterlinas (10.241,650 lb.) ganando interes de 3 por 100 anual pagadero los dias 1° de Enero y 1° de Julio, y al cual se ha consignado parte de los derechos de aduanas, en virtud de un decreto del Gobierno Mexicano fecha 14 de Octubre de 1850.

Art. 4° Toda inscripcion de renta anual en el Gran Libro, no podrá hacerse por la Comision de Hacienda sino en virtud de decretos auténticos del Gobierno Imperial insertos en la *Gaceta Oficial* de México y depositados en los Archivos de la Comision, donde los interesados podrán tomar conocimiento de ellos.

Art. 5° Todos los títulos nuevos llevando extracto de inscripcion de renta en el Gran Libro, serán al portador, impresos en ingles, frances y español, serán firmados por el Ministro de México en Paris ó cualquier otro representante del Gobierno mexicano especialmente delegado, y serán revestidos del Gran Sello del Imperio. Su emision no podrá tener lugar, si no son autorizados con el *Visto Bueno* de la comision instituida por el art. 1° del presente decreto.

Serán sometidos á las mismas formalidades los certificados entregados á los suscritores de los empréstitos que sean negociados hasta el completo pago del capital representado por el certificado.

Art. 6° La Comision de Hacienda de México en Paris queda igualmente encargada:

I. De vigilar los contratos de empréstitos; mandar realizar, por su diligencia, las entregas de fondos por los suscritores.

II. Dar á los fondos pertenecientes al Gobierno mexicano, el destino prevenido por los contratos y decretos auténticos.

III. Arreglar toda cuenta de intereses, comision de banco, etc.

Damos, por efecto de las presentes, al Presidente de esta Comision, nuestros plenos poderes y la facultad de representarnos en cuanto sea preciso.

Art. 7° El presente decreto será depositado en los Archivos del Imperio y en los de la Comision de Hacienda de México en Paris; será inserto en la *Gaceta Oficial* de México y publicado para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, el 10 de Abril de 1864.—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, —*M. de Castillo*.

## NUM. 2.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México, Junio 14 de 1864.—El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador.

"MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:

Visto el art. 3° de NUESTRO decreto Imperial fecha de hoy, que reconoce los compromisos contraidos por los anteriores Gobiernos para con los tenedores de títulos de la deuda exterior, en virtud del decreto del Gobierno, de 14 de Octubre de 1850, y ordena la inscripcion en el Gran Libro de la deuda exterior del Imperio, de los bonos ingleses emitidos en 1851 bajo la denominacion de: "Mexican 3 p<sup>o</sup> new consolidated Stock," ganando el interes de 3 p<sup>o</sup>:

Atendiendo á que se deben hasta esta fecha veintium cupones de intereses semestrales á los tenedores de dichos bonos, vencidos del 1° de Enero de 1854 al 1° de Enero de 1864 inclusive.

HEMOS decretado y decretamos lo siguiente:

Art. 1° Los veinte cupones semestrales de intereses vencidos desde 1° de Enero de 1854 al 1° de Julio de 1863, debidos á los tenedores de bonos Mexicanos emitidos en 1851, serán consolidados en nuevos títulos de deuda exterior del 3 p<sup>o</sup> al curso de 60.

En consecuencia, se aplicarán á cada uno de los tenedores de dichos bonos, á saber:

Clase A, por 10 bonos antiguos	
3 p <sup>o</sup> de 100 £. E....	5 bonos 3 p <sup>o</sup> nuevos de 100 £. E. de capital nominal.
Clase B, por id. id. 150 £. E....	7½ idem de idem.
Clase C, por id. id. 250 £. E....	12½ idem de idem.
Clase D, por id. id. 500 £. E....	25 idem de idem.

Art. 2° Se inscribirá con este fin en el Gran Libro de la deuda pública exterior del Imperio Mexicano, una suma de ciento cincuenta y tres mil

seiscientas veinticinco libras esterlinas (153,625 £. E.) de renta anual dividida en un número de títulos al portador igual al de la emisión de 1851. Estos títulos disfrutarán de intereses pagaderos en Londres cada seis meses, y cuyo primer vencimiento tendrá lugar el 1.º de Julio de 1864.

La Comision Mexicana de Hacienda cuidará de que los títulos creados en virtud del presente decreto, sean puestos á disposicion de quienes correspondan, en un plazo de 3 meses á mas tardar, contados desde el dia de hoy.

Art. 3.º Los intereses representados por el cupon vencido el 1.º de Enero de 1864 de los bonos ingleses de 1851, serán pagados á los interesados cuando se haga la entrega de los nuevos títulos, con el fondo de las separaciones efectuadas en virtud del decreto de 14 de Octubre de 1850, de los productos de las aduanas de México, percibidos hasta 1.º de Enero de 1864. En caso de insuficiencia, el completo de los fondos necesarios será pagado por el tesorero imperial.

Art. 4.º Del producto del empréstito con el capital nominal de 200.000,000 de fs. de emisión, una cantidad de novecientos veintimil setecientos cincuenta libras esterlinas (921,750 £. E.) ó su valor en monedas francesas, será depositada en la Caja de Depósitos y consignaciones de Francia, para ser destinada durante los dos primeros años al pago de los intereses de los bonos de la deuda exterior inglesa del 3 p $\frac{1}{2}$  emitidos en 1851, y de los títulos del 3 p $\frac{1}{2}$  creados en virtud del art. 2.º que precede.

La Comision de Hacienda de México cuidará de que estos fondos sean puestos en tiempo útil á la disposicion de los banqueros encargados del pago de los cupones, que se vencerán los dias 1.º de Julio de 1864, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1865, y 1.º de Enero de 1866.

Art. 5.º La Comision de Hacienda de México en Paris queda encargada de la ejecucion de las disposiciones precedentes.

Art. 6.º El presente decreto se depositará en los archivos del Imperio y en los de la Comision de Hacienda de México en Paris; se insertará en la *Gaceta Oficial* de México, y se publicará para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, el 11 de Abril de 1864.—  
MAXIMILIANO.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo.*

### NUM. 3.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—  
México, Junio 14 de 1864.—El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto, que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador:

“MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:

Queriendo dar una muestra de fidelidad á los compromisos contraidos por los Gobiernos que NOS han precedido, y cuidar de la ejecucion de estos compromisos al mismo tiempo que asegurar los recursos necesarios para la marcha de los servicios públicos de NUESTRO Imperio,

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1.º El Imperio de México contrae un empréstito por el capital nominal de 200.000,000 de francos.

Serán inscriptos en el Gran Libro de la Deuda Pública exterior del Imperio Mexicano, títulos de rentas anuales de 6 p $\frac{1}{2}$  por el monto de doce millones de francos por año ó su valor en libras esterlinas al cambio de 25 fs. 20 cs.

Estos títulos serán al portador, y sus intereses se pagarán por semestres, el 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, en Londres y en Paris, por cuenta de la Tesorería Imperial, en las casas de los banqueros acreditados á este fin por el gobierno mexicano, para que tenga lugar el primer pago el 1.º de Octubre de 1864.

La Comision de Hacienda de México en Paris, arreglará, de acuerdo con los banqueros encargados del empréstito, el número y la proporcion de los títulos que darán lugar á la reparticion de la inscripcion de que se trata.

Art. 2.º Se aplicará á esta emisión un fondo de amortizacion de 1 p $\frac{1}{2}$  del capital nominal del empréstito, que principiará á tener su ejecucion dentro de cinco años, esto es, desde 1.º de Abril de 1869.

La amortizacion se realizará en las plazas de Londres y de Paris, por compras sucesivas á los cursos de cotizacion de las Bolsas de estas dos ciudades.

Art. 3º El precio de emision queda fijado en 63 fs. por cada 6 fs. de renta del capital nominal de 100 fs.

Una suscripcion pública se abrirá en Lóndres y en Paris, al cuidado de los banqueros encargados de este empréstito, quienes podrán determinar la porcion de rentas anuales reservadas á esta suscripcion.

Art. 4º Cada suscriptor estará obligado á pagar, en el acto de la suscripcion, 13 fs. por cada 6 fs. de renta suscrita. La diferencia, ó sean 50 fs., se exigirá en cinco plazos iguales, que se vencerán de dos en dos meses, debiendo tener lugar el primero, el 15 de Junio de 1864, y el último el 15 de Febrero de 1865.

Se abonará á los suscritores que quieran descargarse por anticipacion, un descuento calculado á razon de 6 p<sup>o</sup> al año.

Las entregas deberán verificarse en los quince dias siguientes al vencimiento de un plazo; pasado éste, los suscritores morosos deberán pagar intereses por la demora á la cuota de la emision del empréstito.

A falta de pago de un plazo vencido, por la demora de un mes, el valor del certificado de empréstito será exigible en totalidad, y la venta de él podrá ser ejecutada sin otro prévio procedimiento.

Art. 5º Del producto del empréstito se entregará á la Caja de Depósitos y consignaciones de Francia, una suma de 24 millones de fs. para ser destinada á la garantía del pago de los intereses, que se vencerán los dias 1º de Octubre de 1864, 1º de Abril y 1º de Octubre de 1865, y 1º de Abril de 1866, sin perjuicio de las estipulaciones determinadas por el artículo 4º de NUESTRO decreto fecha 10 de Abril corriente.

La Comision de Hacienda cuidará que los fondos sean entregados en tiempo útil á los banqueros encargados del pago de los cupones de intereses.

Art. 6º La Comision de Hacienda de México en Paris, queda encargada de la ejecucion de las disposiciones precedentes.

Art. 7º El presente decreto se depositará en los archivos del Imperio y en los de la Comision de Hacienda de México en Paris; se insertará en la *Gaceta Oficial* de México, y se publicará para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, el 11 de Abril de 1864.—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

## NUM. 4.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México, Junio 14 de 1864.—El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto, que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador:

“MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:

Visto el decreto imperial de este dia, concerniente á la emision de un empréstito por el capital nominal de 200 millones de francos,

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1º Está y queda aprobado para recibir su plena y entera ejecucion, el convenio celebrado el 20 de Marzo de 1864, entre el conde Francisco Zichy, consejero actual íntimo de S. M. I. R. y A. el Emperador de Austria, NUESTRO representante, provisto para este fin de NUESTROS plenos poderes.

Y los Sres. Glyn, Mills et Cº, banqueros en Lóndres, los cuales son y quedan encargados del empréstito de 200.000.000 de fs., bajo las condiciones determinadas por NUESTRO decreto de este dia, y segun las cláusulas estipuladas en dicho convenio.

Art. 2º Copias de este convenio se depositarán en Paris, en los archivos de la Comision de Hacienda de México, la que segun los términos de NUESTRO decreto imperial de 10 de Abril, está encargada de vigilar su ejecucion.

Art. 3º El presente decreto será depositado en los archivos del Imperio y en los de la Comision de Hacienda de México en Paris; se insertará en la *Gaceta Oficial* de México, y se publicará para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, á 11 de Abril de 1864.—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

## NUM. 5.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México, Junio 14 de 1864.—El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador.

*MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:*

Vista la convencion celebrada el 10 de Abril de 1864 con el gobierno de S. M. el Emperador de los franceses,

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1º Se inscribirán en el Gran Libro de la deuda pública exterior del Imperio Mexicano títulos de rentas anuales de 6 por 100 por el monto de seis millones seiscientos mil francos por año, ó su valor en libras esterlinas al cambio de 25 fs. 20 cs.

Estos títulos serán de la misma naturaleza que los creados en representación del empréstito de 200 millones de francos contratado en ejecución del decreto de 10 de Abril corriente; los intereses de ellos se pagarán en Lóndres y en París en las mismas épocas y bajo las propias condiciones.

Art. 2º Las inscripciones creadas en virtud del presente decreto, se remitirán á la disposicion de S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de S. M. el Emperador de los franceses, quien dará buena y válida carta de pago por la cantidad de 66 millones de francos aplicables á las estipulaciones de la convencion diplomática fecha 10 de Abril de 1864.

Art. 3º Se aplicarán á las rentas creadas por el presente decreto las disposiciones del tercer § del art. 1º, del art. 2º y del primer § del art. 5º del decreto de 11 de Abril de 1864, este último concerniente á la entrega á la Caja de Depósitos y consignaciones de Francia de una cantidad destinada á la garantía del pago de los intereses durante los dos primeros años.

Art. 4º La Comision de Hacienda de México en París queda encargada de la ejecución de las disposiciones que preceden.

Art. 5º El presente decreto se depositará en los archivos del Imperio y en los de la Comision de Hacienda de México en París; se insertará en la *Gaceta Oficial de México* y se publicará para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, á 11 de Abril de 1864.—*MAXIMILIANO*.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—El Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

## NUM. 6.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México, Junio 14 de 1864.—El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador:

*MAXIMILIANO, Emperador de México, á todos los presentes y venideros, salud:*

Visto NUESTRO decreto Imperial fecha 10 de Abril de 1864, estableciendo en París una Comision de Hacienda de México,

HEMOS decretado y decretamos lo que sigue:

Art. 1º El Sr. conde de Germiny, senador, ex-Ministro de Hacienda de S. M. el Emperador de los franceses, gobernador honorario del Banco de Francia, designado por su gobierno como Comisario representando á los tenedores de títulos de la deuda exterior mexicana, queda nombrado Presidente de la Comision de Hacienda de México en París.

Art. 2º El presente decreto se depositará en los archivos del Imperio y en los de la Comision de Hacienda de México en París; se insertará en la *Gaceta Oficial de México*, y se publicará para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en NUESTRO Palacio de Miramar, á 11 de Abril de 1864.—*MAXIMILIANO*.—Por el Emperador, *J. Velazquez de Leon*.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.—El Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *M. de Castillo*.

## NUM. 7.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México, Junio 14 de 1864.—El Exmo. Sr. Ministro de Estado ha remitido á este Ministerio el siguiente decreto que tuvo á bien expedir S. M. el Emperador:

*MAXIMILIANO, Emperador de México:*

Visto NUESTRO decreto Imperial fecha de ayer estableciendo una Comision de Hacienda de México en París,